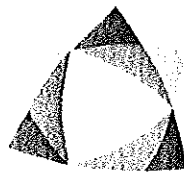


Nº

116



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 010-2009

A LAS DIEZ HORAS DEL 11 DE MARZO DE 2009

SAN JOSÉ, COSTA RICA



11 DE MARZO DE 2009

SESIÓN ORDINARIA Nº 010-2009

Celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a las diez horas del once de marzo de dos mil nueve, preside el señor George Miley Rojas, asisten los señores Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez y Marylena Méndez Jiménez como miembros propietarios

Asisten como invitados los señores Walter Herrera Cantillo, Miembro Suplente de dicho Consejo, y Juan Manuel Quesada Espinoza, Director de la Dirección de Asesoría Jurídica.

También asiste la señora Xinia Herrera Durán, Secretaria de la Junta Directiva, a. f. de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

El señor George Miley Rojas, somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el acta de la sesión extraordinaria 008-2009, celebrada el 27 de febrero de 2009 y la ordinaria 009-2009, del 4 de marzo, 2009.

En discusión el acta de la sesión extraordinaria 008-2009

En discusión el acta de la sesión ordinaria 009-2009

Luego de deliberar el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 001-010-2009

Aprobar con las modificaciones correspondientes el acta de la sesión extraordinaria 008-2009 del 27 de febrero de 2009.

ACUERDO 002-010-2009

Aprobar con las modificaciones correspondientes el acta de la sesión ordinaria 009-2009 del 4 de marzo de 2009.

ARTÍCULO 2 DONACIÓN DEL GOBIERNO DE JAPÓN A TRAVÉS DEL BANCO MUNDIAL

El señor George Miley Rojas, informa a los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la fase en que se encuentra la donación que el Gobierno de Japón está ofreciendo a través del Banco Mundial, para la reforma del sector de telecomunicaciones.



11 DE MARZO DE 2009

SESION ORDINARIA Nº 010-2009

Señala que se amplió el plazo hasta el 7 de julio de 2009, para disponer de dichos fondos y que al menos ya se tiene claro que en caso de que éstos se acepten, se deben de incorporar al presupuesto ordinario de SUTEL como una fuente de financiamiento externo, sin necesidad de tener que involucrar a la ARESEP. Además el compromiso del crédito lo asume la SUTEL.

Propone el señor Miley Rojas que se nombre a don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez como responsable del trámite de este asunto.

Luego de deliberar el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad resuelve:

ACUERDO 003-010-2009

Encargar al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez para que coordine el trámite de la donación del Gobierno de Japón canalizada a través del Banco Mundial.

ARTICULO 3

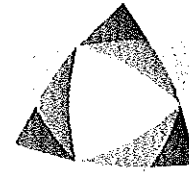
RESOLUCIÓN DE CONFIDENCIALIDAD SOLICITADA POR 5 GESTIONANTES DE AUTORIZACIONES PARA OPERAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

El señor George Miley Rojas, somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la solicitud de confidencialidad solicitada por 5 gestionantes de autorizaciones para operar servicios de telecomunicaciones, de acuerdo con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública.

Señala el señor Miley Rojas que las empresas gestionantes son: La empresa R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A., WORLDCOM DE COSTA RICA, S.A. DODONA, S.R.L., INTERTEL WORLDWIDE S.A., TELECOMUNICACIONES INTEGRALES DE COSTA RICA S.A.. Agrega es necesario definir un procedimiento para declarar determinada información como confidencial, ya que se debe cuidar de brindar trato igual a los iguales. Señala que en la definición de dicho procedimiento, se debe considerar lo que establece la Ley de Archivos, la Ley General de la Administración Pública, los pronunciamientos de la Procuraduría General de la República y la jurisprudencia, así como la experiencia de otros entes similares a este organismo regulador, como por ejemplo la Superintendencia General de Entidades Financieras.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, señala que también se debe considerar en el procedimiento, la admisibilidad de la solicitud para que no se presenten inconsistencias. Agrega que lo primero que se debe resolver es la solicitud de confidencialidad y una vez resuelto lo anterior y en cuanto quede en firme, se procede con la admisibilidad.

Continúa diciendo el señor Gutiérrez Gutiérrez que otro aspecto que se debe tener presente, es el plazo por el cual se debe declarar confidencial determinada información. Propone que este plazo sea por un máximo de 5 años, por las características de la industria que regula esta Superintendencia. Agrega que también es relevante determinar qué información es la que se debe declarar confidencial, ya que no puede ser toda, como es el caso de una de las solicitudes que se están discutiendo. Por lo anterior propone que se declaren confidenciales los siguientes aspectos:



11 DE MARZO DE 2009

SESION ORDINARIA N° 010-2009

**El Plan de Expansión
El Plan de Cobertura
Los diseños técnicos
Los estados financieros**

La señora Maryleana Méndez Jiménez señala que es importante decidir si se actuará de oficio, o ante solicitud expresa de declarar confidencial la información que corresponda. Sugiere que en caso de que no haya solicitud expresa, se hagan las prevenciones correspondientes y en caso de no obtener respuesta del gestionante, no se declare de oficio la confidencialidad. Asimismo indica que propone que se delegue la declaratoria de confidencialidad, en el mismo grupo de personas al que se le delegó los trámites de admisibilidad, según acuerdo 003-007-2009

El señor George Miley Rojas señala que se debe valorar cuidadosamente la posibilidad de actuar de oficio, ya que se puede complicar innecesariamente el procedimiento.

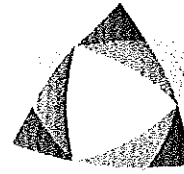
Luego de deliberar el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad resuelve:

ACUERDO 004-010-2009

- I. **Resolver la solicitud de confidencialidad de LA EMPRESA R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A., CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-508815 en los siguientes términos:**

RESULTANDO

- I. Que el día 5 de febrero del 2009, la empresa R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A., cédula jurídica número 3-101-508815, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la solicitud de autorización para brindar servicios VOIP Residencial, VOIP Empresarial, VOIP Trunking SIP, Código de acceso internacional y Números de acceso internacionales.
- II. Que el día 18 de febrero del 2009, mediante oficio número 17-SCS-2009, la SUTEL previno a la empresa R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A., cédula jurídica número 3-101-508815, ampliar la información y documentación aportada en la solicitud.
- III. Que el día 4 de marzo del 2009, la empresa R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A., cédula jurídica número 3-101-508815, presentó ante la SUTEL "Respuesta a Prevención del día 18 de febrero de 2009" y en el Anexo 7 solicitó que se declare confidencial por el plazo de cinco (5) años la siguiente información: capacidad técnica descrita en la sección 1.1, capacidades de los equipos y software descritas en la sección 4.2, Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3 y Anexo 6.
- IV. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.



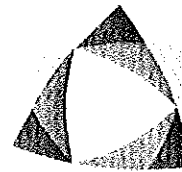
11 DE MARZO DE 2009

SESION ORDINARIA N° 010-2009

- V. Asimismo, que de conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

CONSIDERANDO

- I. Que en el expediente número SUTEL-OT-012-2009 de la empresa R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A., cédula jurídica número 3-101-508815, no sólo constan documentos e informaciones públicas sino también diversa información que concierne directamente a la empresa y que es de naturaleza privada.
- II. Que toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.
- III. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- IV. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica ha indicado mediante sentencia número 1991-678 de las 14:17 horas del 27 de marzo de 1991, que la Administración debe abstenerse de suministrar información que resulte confidencial en razón del interés privado presente en ella. La divulgación de esa información puede afectar los derechos de la persona concernida y concretamente, el derecho a la intimidad, entendida como el derecho del individuo a tener una esfera de su vida inaccesible al público, salvo voluntad contraria del interesado.
- V. Que por consiguiente, el derecho a la información (artículo 30 constitucional) está limitado por el derecho a la privacidad de los documentos privados y especialmente por el derecho a la intimidad (artículo 24 constitucional), el cual abarca diversas manifestaciones de la vida privada - económicas, comerciales, financieras, ejercicio profesional - que únicamente podrían divulgarse a terceros si existe un evidente interés público en esa información. La existencia de ese interés público es el elemento que sirve a la Administración para diferenciar entre la información pública, la cual es de acceso general y; la información privada, la cual debe ser declarada confidencial.
- VI. Que la información proporcionada por R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A. en la "Respuesta a Prevención del día 18 de febrero de 2009", específicamente en cuanto a la capacidad técnica descrita en la sección 1.1, capacidades de los equipos y software descritas en la sección 4.2, Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3 y Anexo 6, corresponde a información que carece de interés público.



11 DE MARZO DE 2009

SESION ORDINARIA N° 010-2009

- VII. Que asimismo la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- VIII. Que el plazo de cinco (5) años solicitado por la empresa R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A. coincide con el periodo de vida útil promedio de los diferentes equipos de telecomunicaciones y además resulta suficiente para proteger los intereses actuales de la empresa y su posición en el mercado de las telecomunicaciones.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET y los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- A. Admitir en su totalidad la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A., cédula jurídica número 3-101-508815, el día 4 de marzo del 2009.
- B. Declarar confidencial por el plazo de cinco (5) años las siguientes piezas del expediente número SUTEL-OT-012-2009 de la empresa R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A., cédula jurídica número 3-101-508815:
- C. La capacidad técnica descrita en la sección 1.1 de la Respuesta a la Prevención del día 18 de febrero del 2009 y visible a los folios 51, 52 y 53.
- D. La capacidad de los equipos y software descrita en la sección 4.2 de la Respuesta a la Prevención del día 18 de febrero del 2009 y visible a los folios 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61.
- E. El Anexo 1 "SLA CCNOC Acuerdo de Nivel de Servicio para Centro de Atención de Llamadas y Centro de Operación de Red" de la Respuesta a la Prevención del día 18 de febrero del 2009 y visible a los folios 65 a 77, ambos inclusive.
- F. El Anexo 2 "Carta de Intención de Acceso a Redes Internacionales" de la Respuesta a la Prevención del día 18 de febrero del 2009 y visible a los folios 78, 79 y 80.



11 DE MARZO DE 2009

SESION ORDINARIA N° 010-2009

- G. El Anexo 3 "SLA Acuerdo de Nivel de Servicio Canales de Comercialización" de la Respuesta a la Prevención del día 18 de febrero del 2009 y visible a los folios 81 a 90, ambos inclusive.
- H. Anexo 6 "Estados Financieros Certificados" de la Respuesta a la Prevención del día 18 de febrero del 2009 y visible a los folios 111 a 121, ambos inclusive.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

- II. **Resolver la solicitud de confidencialidad de DE LA EMPRESA WORLDCOM DE COSTA RICA, S.A., CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-205314 en los siguientes términos:**

RESULTANDO

- I. Que el día 2 de febrero del 2009, la empresa WORLDCOM DE COSTA RICA, S.A., cédula jurídica número 3-101-205314, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet por medios inalámbricos de banda ancha y por modem tradicional vía línea telefónica, servicios de telefonía de voz por IP tradicional internacional sin requerimiento de numeración nacional, implementación de redes corporativas de transmisión de cualquier tipo de información digital, y servicios avanzados de monitoreo y control de redes residenciales o corporativas.
- II. Que el día 18 de febrero del 2009, mediante oficio número 19-SCS-2009, la SUTEL previno a la empresa WORLDCOM DE COSTA RICA, S.A., cédula jurídica número 3-101-205314, ampliar la información y documentación aportada en la solicitud.
- III. Que el día 25 de febrero del 2009, la empresa WORLDCOM DE COSTA RICA, S.A., cédula jurídica número 3-101-205314, presentó ante la SUTEL "Ampliación de información de solicitud de autorización de Worldcom de Costa Rica, S.A., para operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones" y solicitó que se declare confidencial la totalidad de las piezas del expediente por el plazo de cuatro (4) años.
- IV. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- V. Asimismo, que de conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están



11 DE MARZO DE 2009

SESION ORDINARIA Nº 010-2009

protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

CONSIDERANDO

- I. Que en el expediente número SUTEL-OT-008-2009 de la empresa WORLDCOM DE COSTA RICA, S.A., cédula jurídica número 3-101-205314, no sólo consta diversa información que concierne directamente a la empresa y que es de naturaleza privada sino también documentos e informaciones públicas.
- II. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.
- III. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- IV. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- V. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- VI. Que asimismo la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.



11 DE MARZO DE 2009

SESION ORDINARIA N° 010-2009

- VII. Que el plazo de cuatro (4) años solicitado por la empresa WORLDCOM DE COSTA RICA, S.A. resulta suficiente para proteger los intereses actuales de la empresa y su posición en el mercado de las telecomunicaciones.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET y los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- A. Admitir parcialmente la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa WORLDCOM DE COSTA RICA, S.A., cédula jurídica número 3-101-205314, el día 25 de febrero del 2009.
- B. Declarar confidencial por el plazo de cuatro (4) años las siguientes piezas del expediente número SUTEL-OT-008-2009 de la empresa WORLDCOM DE COSTA RICA, S.A., cédula jurídica número 3-101-205314:
1. Detalle de los socios y porcentajes de participación visible al folio 04.
 2. Detalle de los principales proyectos, planes estratégicos o hechos relevantes del periodo fiscal visible al folio 05.
 3. Gráfica de cobertura geográfica visible al folio 07.
 4. Descripción técnica de la red visible a los folios 08, 09, 10 y 11.
 5. Detalle de los socios y porcentajes de participación visible al folio 24.
 6. Detalle de los principales proyectos, planes estratégicos o hechos relevantes del periodo fiscal visible al folio 25.
 7. Gráfica de cobertura geográfica visible al folio 27.
 8. Descripción técnica de la red visible a los folios 28,29 30 y 31.
 9. El Anexo 3 "Descripción Técnica de los Equipos Instalados" visible a los folios 64 a 86, ambos inclusive.
 10. El Anexo 4 "Capacidades de los Equipos de Gestión y Mantenimiento" visible a los folios 87 a 95, ambos inclusive.



11 DE MARZO DE 2009

SESION ORDINARIA Nº 010-2009

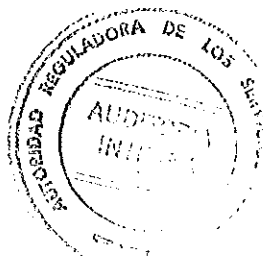
11. El Anexo 7 "Radio de Cobertura por Nodo" visible a los folios 105, 106 y 107.
 12. El Anexo 8 "Términos Contractuales Empresariales" visible al folio 109.
 13. El Anexo 9 "Términos Contractuales Residenciales" visible al folio 111.
 14. El Anexo 10 "Estados Financieros" visible a los folios 112 a 124, ambos inclusive.
 15. El Anexo 11 "Proyección Estimada de Crecimientos" visible a los folios 125, 126 y 127.
 16. El Anexo 12 "Tarifas de Servicios" visible al folio 129.
 17. Proyección de crecimiento visible al folio 130.
 18. El Anexo 14 "Resumen de Indicadores de Operación y Servicio al Cliente" visible a los folios 138, 139 y 140.
 19. El Anexo 16 "Estudio de Factibilidad Financiera" visible a los folios 144 a 152, ambos inclusive.
- C. Determinar que la información contenida en el Anexo 8 "Términos Contractuales Empresariales" visible al folio 109; Anexo 9 "Términos Contractuales Residenciales" visible al folio 111 y Anexo 12 "Tarifas de Servicios" visible al folio 129, una vez que sea homologada y autorizada por la SUTEL, debe ser inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593 y por lo tanto será pública y de acceso general.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

- III. **Resolver la solicitud de confidencialidad DE LA EMPRESA DODONA S.R.L CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-102-204367" en los siguientes términos:**

RESULTANDO

- I. Que el día 05 de febrero del 2009 la empresa DODONA S.R.L cédula jurídica número 3-102-204367 presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la solicitud de autorización para brindar servicios de telecomunicaciones convergentes, transmisión y conmutación de datos, servicio de telefonía IP, servicio de voz sobre Internet, voz sobre IP, servicio de Internet o acceso a redes informáticas, servicios portadores, servicios de valor agregado (facsimiles, video-conferencia, televisión por suscripción) y solicitó declarar confidencialidad por el plazo de dos años la información sobre los estados financieros aportados, dictámenes de auditores, zonas de servicio donde se pretende proveer servicios de telecomunicaciones, plazo estimado de iniciación así como las especificaciones técnicas del proyecto.



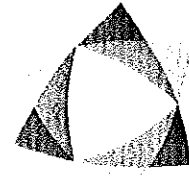
11 DE MARZO DE 2009

SESION ORDINARIA Nº 010-2009

- II. Que el día 18 de febrero del 2009, mediante oficio número 024-SCS-2009, la SUTEL previno a la empresa DODONA S.R.L ampliar la información y documentación aportada en la solicitud.
- III. Que el día 03 de marzo del 2009, la empresa DODONA S.R.L cédula jurídica número 3-102-204367 presentó ante la SUTEL ampliación de información de solicitud de autorización, para operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones y solicitó ampliar por el plazo de de 5 años la declaratoria de confidencialidad sobre el Anexo 1 Estados Financieros, Anexo 6 Contrato Amnet-Racsa, Anexo 7 Indicadores de eficiencia operativa e indicadores de atención de clientes, Anexo 8 Zonas geográficas donde se prestará el servicio y plazos estimados, Anexo 9 Condiciones de prestación de servicios y descripción de servicios, Anexo 10 Proyección de clientes.
- IV. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- V. Asimismo, que de conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

CONSIDERANDO

- I. Que en el expediente número SUTEL-OT-003-2009 de la empresa DODONA S.R.L cédula jurídica número 3-102-204367 no sólo consta información que concierne directamente a la empresa y que es de naturaleza privada sino también documentos e informaciones de interés público.
- II. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.
- III. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*



11 DE MARZO DE 2009

SESION ORDINARIA Nº 010-2009

- IV. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- V. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- VI. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- VII. Que el plazo de cinco (5) años solicitado por la empresa DODONA S.R.L cédula jurídica número 3-102-204367 coincide con el periodo de vida útil promedio de los diferentes equipos de telecomunicaciones y además resulta suficiente para proteger los intereses actuales de la empresa y su posición en el mercado de las telecomunicaciones.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET y los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- A. Admitir en su totalidad la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa DODONA S.R.L cédula jurídica número 3-102-204367.



11 DE MARZO DE 2009

SESION ORDINARIA N° 010-2009

- B. Declarar confidencial por el plazo de cinco (5) años las siguientes piezas del expediente número SUTEL-OT-003-2009 de la empresa DODONA S.R.L:
1. Anexo 1. Estados financieros y Dictámenes de auditores aportados del folio 29 al 136, ambos inclusive, y Traducción oficial de Estados financieros aportados 178-275.
 2. Anexo 3. Capacidades de equipos de funcionamiento, de folios 276-288.
 3. Anexo 4. Capacidades de equipos de gestión, mantenimiento y atención de averías, visible de folio 289 a 291.
 4. Anexo 6. Contrato Racsa-Amnet visible a folios 293-306.
 5. Anexo 7. Indicadores de eficiencia operativa e indicadores de atención al cliente de folios 307-313.
 6. Anexo 8. Zonas geográficas donde se pretende prestar el servicio de telecomunicaciones y plazos estimado, de folios 138-153. y del 314 - 316.
 7. Anexo 9. Condiciones de prestación de servicios y descripción de servicios de folios 317-325.
 8. Anexo 10. Proyección de clientes aportado a folio 326.
- C. Determinar que la información contenida en los folios 138 al 153, 293 al 306, del 314 al 316 y del 317 al 325 una vez que sea homologada y autorizada por la SUTEL, así como cualquier otra que deba ser inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593 y por lo tanto será pública y de acceso general.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

- IV. **Resolver la solicitud de confidencialidad de DE LA EMPRESA INTERTEL WORLDWIDE S.A, cédula jurídica número 3-101-376077 en los siguientes términos:**

RESULTANDO

- I. Que el día 04 de febrero del 2009 la empresa INTERTEL WORLDWIDE S.A, cédula jurídica número 3-101-376077, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la solicitud de autorización para brindar servicios de telefonía pública prepago, utilizando sistemas de telefonía sobre protocolo de Internet.
- II. Que el día 18 de febrero del 2009, mediante oficio número 025-SCS-2009, la SUTEL previno a la empresa INTERTEL WORLDWIDE S.A ampliar la información y documentación aportada en la solicitud.



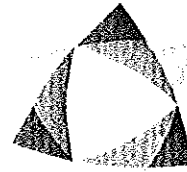
11 DE MARZO DE 2009

SESION ORDINARIA N° 010-2009

- III. Que el día 03 de marzo del 2009, la empresa INTERTEL WORLDWIDE S.A cédula jurídica número 3-101-376077, presentó ante la SUTEL ampliación de información de solicitud de autorización, para operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones y solicitó que se declare confidencial la información brindada sobre capacidad técnica, zonas o áreas geográficas en las que se pretende la prestación del servicio, plazo estimado para la instalación del equipo e iniciación de servicios, descripción y especificaciones técnicas del proyecto, y requisitos económico financieros.
- IV. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- V. Asimismo, que de conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

CONSIDERANDO

- I. Que en el expediente número SUTEL-OT-011-2009 de la empresa INTERTEL WORLDWIDE S.A, cédula jurídica número 3-101-376077 no sólo consta diversa información que concierne directamente a la empresa y que es de naturaleza privada sino también documentos e informaciones públicas.
- II. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.
- III. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- IV. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos



11 DE MARZO DE 2009

SESION ORDINARIA N° 010-2009

personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.

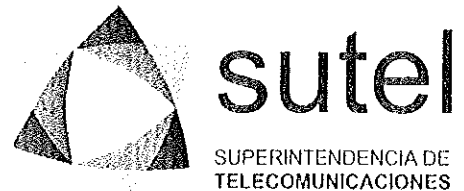
- V. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- VI. Que asimismo la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- VII. Que la empresa INTERTEL WORLDWIDE S.A, cédula jurídica número 3-101-376077 no indica el plazo ni las razones por las cuales solicita la confidencialidad de la información.
- VIII. Que a pesar de ello, un plazo de cinco (5) años coincide con el periodo de vida útil promedio de los diferentes equipos de telecomunicaciones y además resulta suficiente para proteger los intereses actuales de la empresa y su posición en el mercado de las telecomunicaciones.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET y los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- A. Admitir en su totalidad la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa INTERTEL WORLDWIDE S.A, cédula jurídica número 3-101-376077.
- B. Declarar confidencial por el plazo de cinco (5) años las siguientes piezas del expediente número SUTEL-OT-011-2009 de la empresa INTERTEL WORLDWIDE S.A:
 1. Zonas o áreas geográficas donde se pretende prestar el servicio de folios 8 y 9, 55-58.
 2. Plazo estimado de iniciación visible a folios 12, 51-54 y 59-60
 3. Capacidad y descripción técnica folios 10 y 11, 19-23, 62-70.
 4. Estados financieros del folio 25 al 33.
 5. Diagrama de funcionamiento de los equipos aportado a folios 34-37
 6. Contratos visibles a folios 74-112.
 7. Tarifas visible a folios 114-123.



11 DE MARZO DE 2009

SESION ORDINARIA N° 010-2009

8. Proyección de ingresos y gastos aportado a folios 125-126
- C. Determinar que la información contenida en los folios 8-9, 55-58, 74-112 y 114-123 una vez que sea homologada y autorizada por la SUTEL, así como cualquier otra que deba ser inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593 y por lo tanto será pública y de acceso general.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

- IV. **Resolver la solicitud de confidencialidad de DE LA EMPRESA TELECOMUNICACIONES INTEGRALES DE COSTA RICA TICOM S.A cédula jurídica número 3-101-en los siguientes términos:**

RESULTANDO

- I. Que el día 20 de enero del 2009 la empresa TELECOMUNICACIONES INTEGRALES DE COSTA RICA TICOM S.A cédula jurídica número 3-101-413165, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la solicitud de autorización para brindar servicios de telefonía entrante y saliente, nacional e internacional, constituyéndose en un acarreador de telefonía por medio de códigos de preselección, códigos en tarjetas prepago, sistemas anexos.
- II. Que el día 18 de febrero del 2009, mediante oficio número 021-SCS-2009, la SUTEL previno a la empresa TELECOMUNICACIONES INTEGRALES DE COSTA RICA TICOM S.A ampliar la información y documentación aportada en la solicitud.
- III. Que el día 04 de marzo del 2009, la empresa TELECOMUNICACIONES INTEGRALES DE COSTA RICA TICOM S.A cédula jurídica número 3-101-413165, presentó ante la SUTEL ampliación de información de solicitud de autorización para operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones y no solicitó declaratoria de confidencial.
- IV. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- V. Asimismo, de conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.



11 DE MARZO DE 2009

SESION ORDINARIA N° 010-2009

CONSIDERANDO

- I. Que en el expediente número SUTEL-OT-004-2009 de la empresa TELECOMUNICACIONES INTEGRALES DE COSTA RICA TICOM S.A., cédula jurídica número 3-101-413165, consta diversa información que concierne directamente a la empresa y que es de naturaleza privada y también documentos e informaciones de interés público.
- II. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) sin embargo, es posible declarar confidencialidad las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.
- III. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- IV. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- V. Que de conformidad con los considerandos que anteceden, lo procedente es prevenir a la empresa TELECOMUNICACIONES INTEGRALES DE COSTA RICA TICOM S.A. que indique expresamente si requiere se declare confidencial piezas del expediente SUTEL-OT-004-2009.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET y los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- A. Prevenir a la empresa TELECOMUNICACIONES INTEGRALES DE COSTA RICA TICOM S.A., cédula jurídica número 3-101-413165, que indique expresamente si requiere se declare confidencial piezas del expediente SUTEL-OT-004-2009. Para ello debe:



11 DE MARZO DE 2009

SESION ORDINARIA N° 010-2009

1. Identificar con claridad la información que se desea se declare confidencial,
 2. Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante,
 3. Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información.
- B. Que para el cumplimiento de dicha prevención se le otorga a la solicitante el plazo de 24 horas a partir de la notificación de esta resolución.
- C. En caso de no solicitarse la declaratoria de confidencialidad de las piezas del expediente, se entenderá que toda la información presentada es pública.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

- V. Delegar en el señor Rodolfo Rodríguez Salazar, cédula 2.327-150 y las señoritas Natalia Ramírez Alfaro, cédula 1-1153-0420 y Mariana Brenes Akerman, cédula 4-1136-0385, para que resuelvan en forma conjunta o individualmente las solicitudes de declaratoria de confidencialidad que presentan los solicitantes de autorización para operar un servicio público de telecomunicaciones y de ser el caso realizar las prevenciones que correspondan.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 4 DEFINICIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DE LA SUTEL SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LAS QUEJAS QUE PRESENTEN LOS USUARIOS FINALES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

El señor George Miley Rojas, comenta a los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que se hace necesario aclarar el procedimiento del trámite de la resolución de las quejas que presenten los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, ya que él en su calidad de Presidente es quien inicia el procedimiento, y que sobre esa decisión caben los recursos que establece la Ley General de la Administración Pública. Agrega además que dada esta situación no se tiene claro quién debe tramitar dichos recursos.

Señala que en la coordinación que se está realizando con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para establecer un reglamento donde se utilicen los servicios de la ARESEP en diferentes trámites se está contemplando la posibilidad de que la Dirección de Protección al Usuario sea el órgano instructor del procedimiento de quejas.



11 DE MARZO DE 2009

SESION ORDINARIA N° 010-2009

Indica el señor Miley Rojas que este tema ya ha sido discutido entre los integrantes de este Consejo y se ha manifestado la preocupación de trasladarle a un tercero, responsabilidades que son competencia de la SUTEL, ya que según lo establece la Ley 7593 y sus reformas, en el artículo 60, inciso d), es responsabilidad de la SUTEL, el garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones.

Agrega, que en estas discusiones también se ha mencionado que sólo se puede delegar las potestades que no son de imperio, por ejemplo la instrucción, pero se debe analizar con sumo cuidado la delegación de la resolución. Por lo que propone que se tome un acuerdo para solicitar al señor Gerente General de ARESEP, su colaboración para que se realice un análisis jurídico de este tema.

Luego de deliberar el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad resuelve:

ACUERDO 005-010-2009

Solicitar al Gerente General su colaboración para la Dirección de Asesoría Jurídica analice con respecto al trámite de quejas lo siguiente:

1. ¿Es posible la delegación por parte de este Consejo, de la resolución de las quejas que presenten los usuarios finales de los servicios públicos de telecomunicaciones?
2. ¿Puede el Consejo realizar esta delegación en un órgano de ARESEP ó necesariamente tiene que ser en un órgano de SUTEL?
3. ¿Esta delegación puede ser total o solamente de la etapa de instrucción?
4. Si el Consejo es el que resuelve en primera instancia, ¿Qué órgano es el responsable de tramitar la fase recursiva?

ACUERDO FIRME

**ARTÍCULO 5
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 3-2009.**

El señor George Miley Rojas, comenta a los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que producto de la conversación que se sostuvo con la Junta Directiva de ARESEP, el pasado lunes 9 de marzo en curso, se analizó las necesidades presupuestarias más urgentes que tiene la SUTEL, por lo que en coordinación con la Dirección Administrativa Financiera se preparó una modificación presupuestaria por ₡18.400.000 (dieciocho millones cuatrocientos mil colones), los fondos se destinarán a reforzar las partidas de edificios, incapacidades, mobiliario y equipo de oficina, servicios de información y maquinaria, equipo y mobiliario diverso. La modificación será remitida para conocimiento de la Junta Directiva de ARESEP.

Luego de deliberar el consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad resuelve:

ACUERDO 006-010-2009

Trasladar a la Junta Directiva de la ARESEP la propuesta de modificación presupuestaria por ₡18.400.000 (dieciocho millones cuatrocientos mil colones) para su trámite.



11 DE MARZO DE 2009

SESION ORDINARIA Nº 010-2009

ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 6.
FORMALIZACIÓN DE PROYECTOS PRESUPUESTARIOS**

El señor George Miley Rojas, informa a los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que con respecto al proyecto para definir una metodología sobre la oferta de interconexión por referencia (OIR) y, el proyecto para la revisión del plan de espectro de MINAET se tomarán $\$24\,000\,000.00$ (veinticuatro millones de colones) de los $\$37\,000\,000.00$ (Treinta y siete millones de colones) programados para el desarrollo de proyectos de la Dirección de Telecomunicaciones según presupuesto 2009.

**ARTÍCULO 7
PROPUESTA SOBRE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS**

El señor George Miley Rojas, informa a los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que existe una propuesta para la homologación de equipos, para lo que solicita la presencia de los señores Gonzalo Acuña González y Glenn Fallas Fallas.

Ingresan al salón de sesiones los señores Acuña González y Fallas Fallas. El señor Miley Rojas cede la palabra al señor Glenn Fallas Fallas, quien señala que de acuerdo con el artículo 73 de la Ley 7593 y sus reformas y el artículo 67 de la Ley 8642, la Junta Directiva de la ARESEP debe de emitir un reglamento donde se establecen las condiciones para homologar los equipos terminales de los usuarios finales.

Agrega el señor Fallas Fallas que existe suficiente experiencia, por parte de otros organismos reguladores a nivel internacional, en esta materia, por lo que se puede aprovechar dicha experiencia. A la vez indica, que por parte del área técnica de la SUTEL, se preparó un proyecto de reglamento sobre el procedimiento a seguir para la homologación.

El señor Miley Rojas señala que en dicha propuesta se debe eliminar la posibilidad de que haya exclusividad de determinado fabricante con un único operador, esto con el fin de que queden claro las reglas del juego. Otro cuidado que se debe tener es que esta propuesta de reglamento sea concordante con el Reglamento de Protección al Usuario; y que se debe establecer como mínimo que los equipos estén certificados por un organismo internacional y que dicha certificación pueda ser corroborada. Agrega que para la certificación de estos equipos se puede recurrir a laboratorios existentes para que la SUTEL no haga inversión en laboratorios.

Luego de deliberar el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad resuelve:

ACUERDO 007-010-2009

1. Realizar los ajustes señalados a la propuesta de reglamento de homologación de equipos terminales para los usuarios finales.



11 DE MARZO DE 2009

SESION ORDINARIA N° 010-2009

2. Trasladar al conocimiento de la Junta Directiva de la ARESEP la propuesta de reglamento de homologación de equipos terminales para los usuarios finales.
3. Encargar al señor Walther Herrera Cantillo que prepare una propuesta de los requisitos que deben contener las solicitudes de homologación de los equipos terminales para los usuarios finales y presentarla a conocimiento de este Consejo para la sesión del 18 de marzo de 2009.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

AVANCE DEL TRÁMITE DE DENUNCIAS (ICE CONTRA INTERTEL, TICOSAT E INTERTEL WORLDWIDE, S. A. CONTRA EL ICE).

El señor George Miley Rojas, informa a los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre el avance del trámite de denuncias (ICE contra INTERTEL y TICOSAT, S. A. e INTERTEL WORLDWIDE, S. A. contra el ICE).

El señor Miley Rojas cede la palabra al señor Gonzalo Acuña González, quien informa que con respecto a la denuncia del ICE contra INTERTEL, S. A., (OT-SUTEL-01-2009) se está en el proceso de redacción del informe final.

Con respecto a la denuncia contra TICOSAT, S. A., (OT-SUTEL-02-2009) se está en la fase de investigación preliminar, ya que no se han realizado todas las inspecciones que corresponde.

Sobre el trámite de la denuncia Intertel Worldwide, S. A., contra ICE (OT-SUTEL-06-2009), se solicitó a la denunciante información adicional para fundamentar la denuncia, dicha solicitud se notificó el 9 de marzo de 2009.

Se retiran los señores Gonzalo Acuña González y Glenn Fallas Fallas.

Luego de deliberar el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad resuelve:

ACUERDO 008-010-2009

Agradecer a los señores Gonzalo Acuña González y Glenn Fallas Fallas la información brindada en relación con las denuncias del ICE contra INTERTEL, S. A., contra TICOSAT, S. A. y de Intertel Worldwide, S. A., contra ICE.



11 DE MARZO DE 2009

SESION ORDINARIA N° 010-2009

ARTÍCULO 9
REVISIÓN DE LOS DIFERENTES TIPOS DE AUTORIZACIONES (LICENCIAS) A OTORGAR POR PARTE DE LA SUTEL.

El señor George Miley Rojas, informa a los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que es necesario hacer una revisión de los diferentes tipos de autorizaciones (licencias) que debe de otorgar la SUTEL.

Otro tema que requiere amplia discusión por parte de este Consejo, es el caso de los cafés-internet, y si para su operación es necesario el otorgamiento de una autorización por parte de la SUTEL, ya que no está claro si son un prestador de servicios de telecomunicaciones.

Luego de una amplia discusión el Consejo de la SUTEL, define que los cafés-internet, al ser negocios abiertos al público, que prestan servicios de reventa de internet y en algunos casos de voz, requieren una autorización de la SUTEL por lo que se deben definir los requisitos que se les solicitarán.

El Consejo de la SUTEL, después de deliberar por unanimidad resuelve:

ACUERDO 009-010-2009

1. Derogar la resolución RCS-006-2009 de las 16:30 horas del 20 de febrero del 2009 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Dictar la siguiente resolución, en la que se establecen los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de autorización que se presenten ante la Superintendencia de Telecomunicaciones

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, número 8642, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 8642, le corresponde a la SUTEL otorgar las autorizaciones para:
 - a) Operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
 - b) Prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación.
 - c) Operar redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que un "café Internet" es un local público individual, donde se ofrece a sus clientes acceso a Internet. Para ello, el local dispone de computadoras y usualmente cobra una tarifa fija por un período de tiempo determinado por el uso de dichos equipos,



11 DE MARZO DE 2009

SESION ORDINARIA Nº 010-2009

incluyendo el acceso a Internet y a diversos softwares como procesadores de texto, programas de edición gráfica y videojuegos, entre otros.

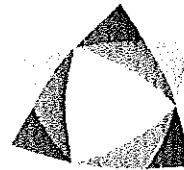
- IV. Que los "cafés Internet" corresponden en su mayoría a pequeñas y medianas empresas que han colaborado en la expansión de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, la disponibilidad y el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones en Costa Rica.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8642, los "cafés Internet" deben considerarse "proveedores" de "servicios de telecomunicaciones disponibles al público" y por lo tanto, para prestar sus servicios, deben contar con la autorización que alude dicha norma.
- VI. Que dentro de los requisitos de admisibilidad que debe establecer este Consejo para las solicitudes de autorización a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 8642, deben establecerse las diferencias que serían aplicables a aquellas personas que pretendan se les autorice a prestar servicios similares a los que ofrecen los mencionados "café internet", de tal forma que no se limite la masificación de los servicios de telecomunicaciones brindados a través de estos establecimientos.
- VII. Que los requisitos que deben cumplir las referidas solicitudes de autorización, fueron establecidos por el Consejo de la SUTEL mediante resolución RCS-006-2009 de las 16:30 horas del 20 de febrero del 2009.
- VIII. Qué de conformidad con los considerandos que anteceden, lo procedente es establecer los requisitos de admisibilidad para las solicitudes de autorización a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 8642, tal y como se dispone;

POR TANTO:

Al amparo de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, número 8642 y la Ley General de la Administración Pública;

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

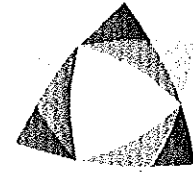
- I. **Establecer como requisitos de admisibilidad para las solicitudes de autorización a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 8642 y que se presenten ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, exceptuando aquellas para solicitar servicios de internet en la modalidad de "Café Internet", los siguientes:**
 - 1. Presentarse en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su reglamento).
 - 2. Contener el nombre y apellidos, número de identificación, domicilio, lugar y/o medio para recibir notificaciones, del solicitante y en su caso de quien la representa.



11 DE MARZO DE 2009

SESION ORDINARIA Nº 010-2009

3. Indicar con detalle y claridad su pretensión. Para ello deberá indicar/incluir, como mínimo, lo siguiente:
 - a) La descripción detallada de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.
 - b) Las zonas o áreas geográficas (provincias, cantones, distritos, caseríos, barrios) en las que se pretende la prestación de los servicios de telecomunicaciones, así como los radios de cobertura, puntos de acceso y distribución de la red cuando corresponda.
 - c) Los estándares internacionales para las potencias de transmisión de los diferentes servicios inalámbricos que presten -cuando corresponda-.
 - d) El plazo estimado para la instalación de equipos e iniciación del servicio.
4. Acreditar la capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá:
 - a) Indicar con detalle y claridad las capacidades técnicas de los equipos, tanto a nivel de núcleo, distribución y acceso.
 - b) Incluir un diagrama de red (equipos, enlaces y puntos de interconexión con otras redes, en caso de proceder el acceso a redes internacionales) para cada servicio solicitado.
 - c) Incluir el programa de cobertura geográfica. Debe presentarse un cronograma que refleje la expansión de la cobertura geográfica de la ampliación de las zonas o áreas de cobertura que deberá relacionarse directamente con la cantidad de clientes a los que se pretende servir.
 - d) Aportar información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.
5. Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada una de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen.
6. Indicar expresamente si se requiere se declare la confidencialidad de la información aportada. Para ello debe:
 - a) Identificar con claridad la información que se desea se declare confidencial,
 - b) Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante,



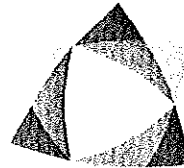
11 DE MARZO DE 2009

SESION ORDINARIA N° 010-2009

- c) Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información.

En caso de no solicitarse la declaratoria de confidencialidad de información, se entenderá que toda la información presentada es pública.

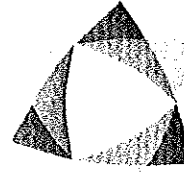
7. Estar firmada por el solicitante, el representante legal y/o apoderado con facultades suficientes para representarla. Dicha firma debe ser debidamente autenticada por un Notario Público.
 8. Aportarse copia de la cédula de identidad o pasaporte del solicitante. En caso de ser persona jurídica, copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal y/o apoderado solicitante.
 9. En el caso que el solicitante sea una persona jurídica, deberá aportarse certificación registral o notarial de su personería, en la que acredite su vigencia y las facultades de su(s) representante(s). Dicha certificación no podrá tener más de tres meses de expedida.
 10. De haber estado brindando servicios de telecomunicaciones antes del 30 de junio del 2008, fecha de la entrada en vigencia de la Ley 8642, el solicitante deberá adjuntar copia certificada de los respectivos contratos de servicios de telecomunicaciones con los operadores o proveedores autorizados. Los contratos deben estar en idioma español o debidamente traducidos por un intérprete oficial.
 11. Aportar declaración jurada en donde el interesado señale que conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones. La declaración jurada debe ser otorgada ante Notario Público y además debe indicar que el solicitante conoce y se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás legislación aplicable en materia de telecomunicaciones.
 12. Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones obrero – patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social (Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943).
 13. Presentar su solicitud y documentos anexos en original y dos copias.
- II. **Establecer, como requisitos de admisibilidad para las solicitudes de autorizaciones para prestar servicios de Internet en la modalidad de "Café Internet", los siguientes:**
1. Presentarse en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su reglamento).
 2. Contener el nombre y apellidos, número de identificación, domicilio, lugar y/o medio para recibir notificaciones, del solicitante y en su caso de quien la representa.



11 DE MARZO DE 2009

SESION ORDINARIA N° 010-2009

3. Indicar con detalle y claridad su pretensión. Para ello deberá indicar/incluir, como mínimo, lo siguiente:
 - a) La descripción detallada de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.
 - b) Detallar la ubicación exacta de cada local, por provincia, cantón y distrito.
4. Acreditar la capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá indicar:
 - c) El número de computadoras con las que pretende prestar el servicio.
 - d) Número de terminales telefónicos en caso de brindar servicios de voz sobre IP (VoIP, por sus siglas en inglés).
 - e) Ancho de banda del servicio de Internet.
5. Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar la constancia de estar inscrito como contribuyente ante la Dirección de Tributación Directa.
6. Indicar expresamente si se requiere se declare la confidencialidad de la información aportada. Para ello debe:
 - a) Identificar con claridad la información que se desea se declare confidencial,
 - b) Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante,
 - c) Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información.
 - d) En caso de no solicitarse la declaratoria de confidencialidad de información, se entenderá que toda la información presentada es pública.
7. Estar firmada por el solicitante, el representante legal y/o apoderado con facultades suficientes para representarla. Dicha firma debe ser debidamente autenticada por un Notario Público.
8. Aportarse copia de la cédula de identidad o pasaporte del solicitante. En caso de ser persona jurídica, copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal y/o apoderado solicitante.
9. En el caso que el solicitante sea una persona jurídica, deberá aportarse certificación registral o notarial de su personería, en la que acredite su vigencia y las facultades de su(s) representante(s). Dicha certificación no podrá tener más de tres meses de expedida.



11 DE MARZO DE 2009

SESION ORDINARIA N° 010-2009

10. Adjuntar copia de los respectivos contratos de servicios de telecomunicaciones suscritos con los proveedores de Internet, y en caso de brindar servicios de voz sobre IP (VoIP), presentar el contrato de servicios de telecomunicaciones de éstos. Los contratos de servicios de telecomunicaciones deben estar en idioma español o debidamente traducidos por un intérprete oficial. En caso de no tener alguno de los contratos de servicios de telecomunicaciones con los proveedores de Internet o voz sobre IP (VoIP), presentar la copia de la última facturación del servicio.
 11. Aportar declaración jurada en donde el interesado señale que conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones. La declaración jurada debe ser otorgada ante Notario Público y además debe indicar que el solicitante conoce y se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás legislación aplicable en materia de telecomunicaciones.
 12. Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones obrero – patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social (Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943).
 13. Presentar su solicitud y documentos anexos en original y dos copias.
- III. Derogar la resolución RCS-006-2009 de las 16:30 horas del 20 de febrero del 2009 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.**

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Publíquese en el diario oficial La Gaceta. De dicha publicación avísese en un diario de circulación nacional. Téngase esta resolución a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la Institución.

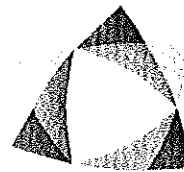
ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 10

DENUNCIA CONTRA COOPESANTOS, R. L. POR COBRO DESPROPORCIONADO ALQUILER DE POSTES PARA BRINDAR SERVICIO T. V. POR CABLE.

El señor George Miley Rojas, informa a los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la denuncia contra la Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos, R. L., por cobro desproporcionado de alquiler de postes para brindar servicio de televisión, por cable, presentada por el señor Gregorio Vela Gao.

Señala el señor Miley Rojas que para dar trámite a esta denuncia es necesario trasladarlo al área técnica de la SUTEL para su análisis.



11 DE MARZO DE 2009

SESION ORDINARIA N° 010-2009

ACUERDO 010-010-2009

Se encarga al señor Walther Herrera Cantillo, para que proceda con el análisis de la denuncia presentada por el señor Gregorio Vela Giao, contra la Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos, R. L., por cobro desproporcionado de alquiler de postes para brindar servicio de televisión.

**ARTÍCULO 11
ASUNTOS VARIOS**

1. CASO DE CABLE VISIÓN DE COSTA RICA, R. T.V., S. A. CONTRA ESPH.

El señor George Miley Rojas, informa a los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre el caso de la denuncia presentada ante la Sutel, por la empresa Cable Visión, de COSTA RICA, R. T. V., S. A. contra la Empresa de Servicios Públicos de Heredia –ESPH.

Cede la palabra al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, quien se refiere al tema, y señala que Cable Visión presentó una denuncia contra ESPH ante la Comisión para promover la competencia (COPROCOM), por prácticas monopolísticas.

Señala que el caso está siendo conocido también por la Autoridad Reguladora por tratarse el conflicto, del uso de postes del tendido eléctrico y por la Sutel por ser de su competencia, de acuerdo con la Ley 8642.

2. REGLAMENTO DE USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA

El señor George Miley Rojas, informa a los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que para la sesión que realizará el Consejo de la SUTEL el próximo 18 de marzo en curso, se presentará la propuesta de de reglamento de Uso Compartido de la Infraestructura, para posteriormente remitirlo a la Junta Directiva de ARESEP.

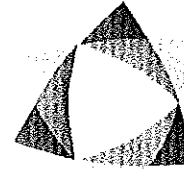
3. GRABACIÓN DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

El señor George Miley Rojas, informa a los señores miembros del Consejo de la Superintendencia, que considera oportuno someter a su consideración la política que se seguirá con respecto a las grabaciones de las sesiones. Señala ha tenido a la vista la resolución de la Sala Constitucional 2004-13193, en la que se analiza si las reproducciones magnetofónicas se deben conservar y si son de libre acceso para los terceros.

Agrega el señor Miley Rojas que de dicho voto se desprende claramente que el ejercicio del derecho al libre acceso a la información no resulta aplicable a las grabaciones de las actas de un cuerpo colegiado, dado que las excepciones previstas en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con el artículo, establece la naturaleza privada de las sesiones de los órganos colegiados, por lo que se excluyen esas grabaciones del libre acceso de terceros, ya que constituyen un instrumento creado con el propósito de facilitar la redacción del acta que es lo que se convierte en un documento público. Agrega que de acuerdo con dicho voto, el acta no constituye necesariamente una transcripción literal de la sesión, sino un resumen de los puntos principales de la deliberación.

El Consejo de la SUTEL, después de deliberar por unanimidad resuelve:

Nº 144



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

11 DE MARZO DE 2009

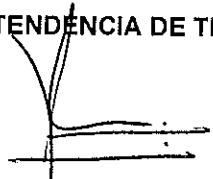
SESION ORDINARIA Nº 010-2009

ACUERDO 011-010-2009

Disponer que las reproducciones magnetofónicas de las sesiones del Consejo de la Sutel sean confidenciales y se conservarán únicamente como apoyo para la redacción del acta, y una vez que ésta quede en firme, se procederá a borrar la grabación.

CONCLUYE LA SESIÓN A LAS DIECISIETE HORAS.

CONSEJO SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



SR. GEORGE MILEY ROJAS
PRESIDENTE